



"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

RESOLUCIÓN GERENCIAL DE SANCIÓN N° 238 -2018-MPH/GDT.
Ayacucho,

VISTOS:

31 MAYO 2018

El informe N° 126-2017-MPH-38/ACUF-RAC., de fecha 26 de octubre de 2017, con registro de expediente N°3798-2017, que obra a fojas 05; sobre la Actualización y Valorización de la Multa a imponerse a la administrada; la señora **RINALD ESDENKA PRADO OBREGON** Por no acatar orden de paralización de la obra, la Carta N° 1029-2017-MPH/SGCH. de fecha 06 de noviembre de 2017, sobre el inicio del procedimiento sancionador.

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado; modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización.

Que, de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades "Las autoridades municipales otorgarán las licencias de construcción, bajo responsabilidad, ajustándose estrictamente a las normas sobre barreras arquitectónicas y de accesibilidad (...)".

Que, por Resolución Suprema N° 2900-72-ED, la ciudad de Ayacucho es declarada Zona Monumental y Ambiente Urbano Monumental; con Ordenanza Municipal Nro. 061-2004-MPH/A de fecha 27 de octubre del 2004 se establece la delimitación del Centro Histórico de la Ciudad de Ayacucho; y con Ordenanza Municipal Nro. 037-2007-MPH/A de fecha 16 de agosto del 2007 se aprueba el Reglamento para la Gestión y Administración del Centro Histórico de Ayacucho por lo que, las edificaciones nuevas a construirse en el Centro Histórico se limitarán en su volumetría, dimensiones y diseño a fin de que armonicen con los monumentos y los ambientes urbanos monumentales, ubicados en dichas zonas y de conformidad al Reglamento Nacional de Edificaciones; la misma que debe contar con las autorizaciones respectivas; así como las demoliciones que resulten necesarias para cualquiera de las intervenciones mencionadas; por tanto, la Subgerencia del Centro Histórico paralizará toda obra que contravenga lo establecido a este efecto en su Reglamento, sancionando a los responsables.

Que, conforme lo establece la Ley Orgánica de Municipales - Ley Nro. 27972, en su Art. 92° señala "toda obra de construcción, reconstrucción, conservación, refacción o modificación del inmueble sea pública o privada requiere una licencia de construcción expedida por la Municipalidad Provincial de Huamanga (...)"; por otro lado el art. 46° de la acotada ley señala: "Las normas Municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las responsabilidades civiles y penales que hubiera a lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de Sanciones Administrativas por la infracción de sus disposiciones estableciendo las escalas de multa en función de la gravedad de la falta así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que apliquen la Autoridad Municipal podrán ser de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliarios, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obra, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otros (...)"; por lo tanto la señora **RINALD ESDENKA PRADO OBREGON** debió iniciar y concluir su trámite de licencia de edificación antes de iniciar y concluir con la edificación del referido bien inmueble;

Que, con informe N° 126-2017-MPH-38/ACUF-RAC., de fecha 26 de octubre de 2017; el fiscalizador de la Sub Gerencia del Centro Histórico de la Municipalidad Provincial de Huamanga realiza el cálculo de la multa por no acatar a la orden de paralización de la obra infracción equivalente al **20% de la U.I.T** impuesta: a la señora **RINALD ESDENKA PRADO OBREGON** en el inmueble ubicado en **Jr. San Martín N°433-431-INT. 05;**

Que, del mismo modo obra en el expediente la sanción pecuniaria (multa) y las medidas inmediatas por no haber procedido en conformidad a lo establecido en el TUPA





=====

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

=====

VIGENTE; a fojas 04 obra la notificación de Sanción N° 0005023 y a fojas 03 la Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 0002119, estos de fecha 27 de agosto de 2017, en la que se notificó Por no acatar a la orden de paralización de la obra, que fueron recepcionados y firmados por el señor **FLAVIO QUISPE ASTO (maestro de obra)**, identificado con DNI N° 29081907, en esta última se exhorta la paralización inmediata de la obra, en el cual se le concede cinco (05) días hábiles, a fin de que la señora **RINALD ESDENKA PRADO OBREGON** subsanen la infracción cometida en perjuicio de la Municipalidad Provincial de Huamanga y el Centro Histórico de Ayacucho; caso contrario se procederá con el cobro de la multa a imponerse y con el retiro, retención de materiales y herramientas dando inicio al procedimiento sancionador y se aplicará en razón de la Comisión de Infracción por no acatar a la orden de paralización de la obra; así mismo, se adjunta a la presente expediente las vistas fotográficas correspondientes;

Que, por Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A de fecha 11 de agosto de 2011; se aprueba el Régimen General de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas, en la que prevé el **20% de U.I.T** para la infracción estipulado con código **RAISA 01-016** Por no acatar a la orden de paralización de la obra;

Que, obra en el expediente a fs. 06 la Carta N° 1029-2017-MPH/SGCH. de fecha 06 de noviembre de 2017, comunicando a la señora **RINALD ESDENKA PRADO OBREGON** el inicio del Procedimiento Sancionador, así mismo en la misiva se les da a conocer que conforme a lo establecido en el artículo 235° de la Ley N° 27444 Ley General de Procedimientos Administrativos; se otorga un plazo de cinco (05) días contados a partir de la fecha de notificación para que por escrito pueda presentar su descargo; con los documentos que configuren prueba suficiente y formal Por no acatar la orden de paralización de la obra, el mismo que ha sido notificado, pero no fue recepcionado ni firmado por la administrada ya que no se encontró persona interesada; por ello, se procedió a dejar por debajo de la puerta del domicilio, a la fecha ya han transcurrido más de cinco días y no se tiene descargo sobre el particular;

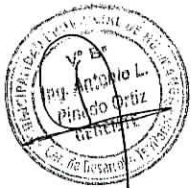
Que, teniendo en consideración todo lo descrito precedentemente los administrados han cometido infracción por construir sin contar con la licencia de edificación y por no acatar la orden de paralización de la obra ordenada y por los principios de **culpabilidad, legalidad, tipicidad, entre otros**, que constituye principios básicos del derecho sancionador que se encuadran en la conducta de los administrados se procede con la sanción correspondiente. Obrando en el expediente las Notificaciones Preventivas, Notificaciones de Sanción así como las Actas de Constatación y/o fiscalización, los avisos previos de notificación de actos administrativos, las actas de imposibilidad de recepción, vista fotográfica y demás recaudos que acreditan la infracción cometida por los recurrentes;

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, Ley general de Patrimonio Cultural de la Nación N° 28296, la Ordenanza Municipal N° 037-2007-MPH/A, Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 46° y 93° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el TUPA institucional vigente y el artículo primero de la Resolución de Gerencia Municipal N° 003-2003;

SE RESUELVE:

PRIMERO: a la administrada **RINALD ESDENKA PRADO OBREGON**; Por no acatar a la orden de paralización de la obra, correspondiente al **20% de la U.I.T**, siendo la multa de **S/ 810.00 (OCHOCIENTOS DIEZ CON 00/100 SOLES)**. En ese sentido, se deberá cancelar la totalidad de la multa a favor de la Municipalidad Provincial de Huamanga; multa establecida conforme al **RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS - RAISA VIGENTE**.

SEGUNDO: **ORDENAR EL PAGO DE LA MULTA** por no acatar a la orden de paralización de la obra en el inmueble ubicado en **Jr. San Martín N°433-431-INT. 05**, debido que dicha construcción no cuenta con licencia de edificación, por lo que deberá paralizar la ejecución de toda obra, hasta que obtenga los permisos otorgados por la municipalidad,





"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

además no está acorde con los parámetros urbanísticos y edificatorios establecidos en el Reglamento para la Gestión y Administración del Centro Histórico aprobado con Ordenanza N° 037-2007-MPH/A.

TERCERO: CONCEDER a la señora **RINALD ESDENKA PRADO OBREGON** el plazo de quince días hábiles (15) a partir del día siguiente de su notificación con la presente Resolución para que cumpla con el pago de la multa impuesta, bajo apercibimiento de iniciar con la ejecución forzosa; así como proceder con la demolición ordenada en la segunda parte resolutive; del mismo modo se le ordena al administrado la paralización inmediata de toda ejecución de obra; por no contar con la licencia de edificación.

CUARTO: NOTIFICAR el presente acto resolutive, con las formalidades de la Ley a la señora **RINALD ESDENKA PRADO OBREGON** en el bien inmueble **Jr. San Martin N°433-431-INT. 05**; predio que se ubica en el Centro Histórico.

QUINTO: con el Acto Resolutive a la Oficina del Sistema de Administración Tributaria – **SAT HUAMANGA**, para que inicie el Procedimiento Coactivo del cobro de la Multa impuesta; **consentida que fuere la misma**. Así mismo se remita el presente expediente a la Oficina de Ejecución Coactiva de la Municipalidad Provincial de Huamanga, para que ordene el pago de la multa y la retención de materiales, herramientas puesto que el obligado ha incumplido lo dispuesto en la presente, **consentida que fuere la misma**. Póngase en conocimiento de los órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga y de la Sub Gerencia de Centro Histórico.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
Gerencia de Desarrollo territorial

ING. ANTONIO HENRIQUEZ ORTIZ
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

Ayacucho **01 JUN. 2018**

Oficio Circ. N° **1457-2018-UTD-SG-MPH/GA**

SEÑOR: **SUB GERENCIA DE CENTRO HISTÓRICO**

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia del original de: **RE-238-2018-MPH/GT**

de fecha: **31 MAYO 2018**

La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución expedida por esta Institución

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad de Atención al Ciudadano Gestión Documental y Archivo

Lic. Karol Riveros Taço
JEFE

